



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-290
25 de abril de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

- De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
- Mediante petición recibida el 1 de abril de 2024, el servidor judicial **ALEJANDRO ORTIZ JIMÉMEZ** identificado con la c. c. 1.053.848.364, en calidad de Escribiente categoría Municipal en propiedad, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, solicitó ser trasladado al mismo cargo en el Juzgado 009 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial.
- En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Ortiz Jiménez.
- Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidor de carrera**, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 1 de abril de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría con el que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial, se desempeña como escribiente municipal en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, desde el del 8 de agosto de 2023, cargo en el cual está escalafonado según Resolución ACT_ESC23-95 del 29 de noviembre de 2023.
 - En lo referente a la igualdad de requisitos exigidos para los cargos de propiedad y de aspiración por traslado, el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017² establece los siguientes:

Acuerdo no. PCSJA17-10780 de 2017 y Acuerdo CSJCAA17-476 de 2017		
Denominación	Grado	Requisitos
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.
² “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)”.



Del anterior cuadro se desprende que la diferencia entre los requisitos exigidos para los cargos de oficial mayor de juzgado municipal y de centros de servicios, radica en que, para el primero de ellos (el de propiedad), se amplían con la acreditación de conocimientos en sistemas, condición que no es obligatoria para el cargo para el que se pretende el traslado, es decir, Escribiente Municipal de juzgado; por lo tanto, se cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración de traslado.

- Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, que se encuentra en firme.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor de carrera **ALEJANDRO ORTIZ JIMÉMEZ** identificado con la c. c. 1.053.848.364, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Escribiente en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, para el cargo de Escribiente en el Juzgado 009 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a **ALEJANDRO ORTIZ JIMÉMEZ** identificado con la c. c. 1.053.848.364, en calidad de Escribiente en propiedad, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, para el cargo de Escribiente en el Juzgado 009 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **ALEJANDRO ORTIZ JIMÉMEZ**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez 009 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 4°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-290 del 25 de abril de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
ALEJANDRO ORTIZ JIMÉMEZ		
Nombre	Firma	Fecha